



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

### ORDENANZA MUNICIPAL 16-7-2018-MPT

Talara, 16 de Julio del 2018

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de julio del 2018, la Ordenanza Municipal que **REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA**; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales conforme al Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante el Informe N° 122-03-2017-SGTV-MPT, el Subgerente de Tránsito y Vialidad, indica técnicamente que se apruebe la Ordenanza Municipal que **REGULE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA**, con la finalidad de regular el ingreso, la circulación y la prestación del servicio de transporte de carga de mercancías; así como establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones y obligaciones del servicio de carga y/o mercancías, con la finalidad de preservar la infraestructura vial, el orden y la seguridad en las vías públicas, coadyuvando a mejorar el tránsito vehicular y peatonal dentro de la jurisdicción.

Que, asimismo, en el citado Informe, se indica que se restrinja de la circulación de vehículos que prestan el servicio de transporte de carga con un peso mayor a los 3.5 toneladas en las vías: Av. A, B, C, D, E, F, G de Talara, y Av. A, Av. FAP, Z, Y, Avenida Zona Industrial y Prolongación de Avenida F de la Zona Alta; los vehículos de carga ligera y mediana hasta 3.5 toneladas podrán utilizar las vías antes señaladas para carga y descarga en horarios comprendidos entre las 06:00 horas a las 21:00 horas y de 22:00 horas a las 06:00 horas, previa autorización de la Autoridad Competente.

Que, se agrega en el Informe técnico que, se restrinja además la circulación del servicio de transporte de carga en las vías locales de la zona urbana del entorno de los Centros de Abastos del Distrito de Pariñas, y que, los vehículos que prestan el servicio de transporte de carga con un peso mayor a los 3.5 toneladas deberán utilizar las vías denominadas principales y colectoras siguientes:

- Cono Norte- Talara: Vía asfaltada Ex Panamericana Norte (AA.HH San Pedro, AA.HH Jesús María) seguida por la trocha afirmada (Ex Planta de Humo) hacia la vía Panamericana Norte (altura puente Pariñas).
- Cono Sur- Talara Alta: Vía afirmada zona denominada milla 6 y antigua carretera asfaltada que conduce hacia la zona del patio de tanques tablazo.  
Ex Panamericana, vía asfaltada (AA.HH Jorge Chávez) que conduce camino a verdum hacia la zona del patio de tanques tablazo.

Que, el Subgerente de Tránsito y Vialidad, sustenta su pronunciamiento en el Informe N° 118-01-2017-SGDU-MPT, emitido por la Subgerente de Desarrollo Urbano, respecto al Mapa de Peligros, Plan de Usos de Suelo y Plan de Mitigación de los efectos producidos por los desastres naturales en la Ciudad de Talara, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-02-2000-MTC, refiriendo que, las vías del ámbito urbano son aquellas que circulan dentro del ámbito del Distrito y señala que el mayor porcentaje, se encuentran en regular y mal estado de conservación susceptibles al deterioro por el uso continuo del tránsito y transporte de todo tipo de capacidad de carga.

Que, señala además que, ha observado que, las vías del ámbito urbano A, B, C, D, E, F, G de Talara, y A, Av. FAP, Z, Y, Avenida Zona Industrial y Prolongación de Avenida F de la Zona Alta, no cuentan con la infraestructura adecuada para la circulación de transporte de carga mediana y pesada originado el deterioro de las pistas y congestión vehicular además de la contaminación al medio ambiente.

Que, mediante Informe N° 251-11-2017-SGTV-MTP, el personal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, sugiere se incorpore como Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza Municipal establecer como Único Terminal de Carga y Descarga para los diferentes Mercados de la zona conocida como "El Patero" ubicado a inmediaciones del Mercado Modelo o "la parada" de Talara, con implementación de loza de concreto, iluminación, estacionamientos con muros de descarga, casetas de guardianía para control e ingreso y salida de vehículos y el parqueo para mantenimiento de la infraestructura erradicando la insalubridad y centro de acopio que a la fecha se pretendió sin los resultados correspondientes e inversión negativa. Y con el Informe N° 221-05-2018-AT-SGTV-MPT, el Técnico de Tránsito y Vialidad, confirma y/o ratifica la viabilidad de la Ordenanza en mención, precisando algunos datos respecto de la Tabla de Infracciones, el cual es avalado por el Subgerente de Tránsito y Vialidad, quien mediante el Informe N° 266-06-2018-SGTV-MPT, remite el expediente luego de la evaluación y actualización realizada.

Que, al tratarse de un asunto que compete a esta Entidad Provincial, la acción en materia de transporte de carga y/o mercancías, una que tiene sustento en lo previsto en el Artículo 81° numeral 1 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual precisa que, las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: (...)

1.4 Normar... regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, la citada norma, faculta a la Entidad Provincial a regular los aspectos en materia de transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, según el cual, las Municipalidades Provinciales cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en esta Ley.

Que, para la realización del servicio de transporte de carga o mercancía, se requiere una autorización, la misma que se define en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, según Artículo 3, numeral 3.11, como el Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda. Y en el numeral 3.64 del mismo articulado, se define al Servicio de Transporte de Mercancías en General, como la Modalidad del servicio de transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad.

Que, en el Artículo 54° del citado Reglamento, se establece que, las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de mercancías pueden ser:

54.1 Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general.

54.2 Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías especiales bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

54.2.1 Autorización para prestar servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.

54.2.4 Autorización para prestar servicio de transporte de otras mercancías que se consideren especiales.

54.3 Autorización para prestar servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos. 54.4 Autorización para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías, la misma que se regula por su propia normatividad y las disposiciones que dicte la autoridad competente.

Que, de acuerdo a la citada normativa, la Entidad Provincial, se encuentra facultada a regular el servicio de transporte de carga, por lo que la Ordenanza Municipal, proyectada en el sentido indicado, tiene asidero legal.

Que, respecto a la acción de declarar áreas de acceso restringido, es menester precisar lo que determina, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2007-MTC que, en el Artículo 18° prescribe que, son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios.

Que, en el Artículo 19° del citado Reglamento, se ha establecido que, para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Congestión de vías.
- b. Contaminación ambiental en niveles no permisibles.
- c. Ejecución de obras en vías y áreas colapsadas.



- d. Peso de carga bruta.
- e. Tipo de vehículo.
- f. Seguridad, debidamente sustentadas.
- g. Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento. (...)
- j. Inminente peligro de desastre natural.

Que, la acción adoptada con la presente Ordenanza Municipal, relacionada con la declaración de áreas de acceso restringido y/o prohibición del uso de las vías mencionadas en esta norma, se enmarcan dentro de los supuestos normativos indicados en el Reglamento de Jerarquización Vial, más aún si se cuenta con el sustento técnico, recaído en Informe N° 122-03-2017-SGTV-MPT, expedido por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, y el Informe N° 118-01-2017-SGDU-MPT, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, ello en conformidad con el texto normativo regulado en el Artículo 20° del Decreto Supremo 017-2007-MTC que, establece que, la autoridad competente podrá aprobar restricciones mediante la emisión de medidas técnicas complementarias con la finalidad de desalentar el uso excesivo o no permisible de las carreteras que así lo requieran.

Que, asimismo, la presente acción, guarda concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Jerarquización Vial, que precisa que, los criterios de jerarquización de vías urbanas así como los correspondientes criterios de declaración de áreas o vías de acceso restringido urbanas serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, ante lo expuesto, es pertinente aprobar la Ordenanza Municipal que REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, así como las restricciones a las vías indicadas según los informes técnicos citados en la presente norma, en conformidad además con el Artículo 40° primer párrafo de la Ley 27972, y para el caso de las sanciones previstas en la presente ley, éstas tienen su sustento en el Artículo 46° segundo y tercer párrafo de la Ley Municipal citada, y además en lo resuelto por el Tribunal Constitucional, según el expediente 03244-2013-PA/TC, según fundamento jurídico 24 .

Que deliberado el asunto y sometido a votación, se aprobó por unanimidad, el Dictamen N° 1-07-2018-CTYV-MPT, de la Comisión de Tránsito y Vialidad, su fecha 20-06-2018, por el cual se propone al Pleno del Concejo Municipal, la Aprobación de la Ordenanza Municipal en mención.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, luego de debatido el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL**

#### **QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA PROVINCIA DE TALARA**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza Municipal que REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, y la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas, que forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza Municipal

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** como medidas técnicas, las Restricciones siguientes:

- a) La circulación de vehículos que prestan el servicio de transporte de carga con un peso mayor a los 3.5 toneladas en las vías: Av. A, B, C, D, E, F, G de Talara, y Av. A, Av. FAP, Z, Y, Avenida Zona Industrial y Prolongación de Avenida F de la Zona Alta;
- b) La circulación del servicio de transporte de carga en las vías locales de la zona urbana del entorno de los Centros de Abastos del Distrito de Pariñas.

**ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR** como medidas técnicas, las siguientes:

- a) Los vehículos que prestan el servicio de transporte de carga con un peso mayor a los 3.5 toneladas, deberán utilizar las vías denominadas principales y colectoras siguientes:
  - Cono Norte- Talara: Vía asfaltada Ex Panamericana Norte (AA.HH San Pedro, AA.HH Jesús María) seguida por la trocha afirmada (Ex Planta de Humo) hacia la vía Panamericana Norte (altura puente Pariñas).



- Cono Sur- Talara Alta: Vía afirmada zona denominada milla 6 y antigua carretera asfaltada que conduce hacia la zona del patio de tanques tablazo.  
Ex Panamericana, vía asfaltada (AA.HH Jorge Chávez) que conduce camino a verdum hacia la zona del patio de tanques tablazo.
- b) Los vehículos de carga ligera y mediana hasta 3.5 toneladas podrán utilizar las vías antes señaladas para carga y descarga en horarios comprendidos entre las 06:00 horas a las 21:00 horas y de más de 02 toneladas desde 23:00 horas a las 06:00 horas, previa autorización.
- c) La autorización de vías, cuando se trate de procedimientos distintos a los indicados en la presente Ordenanza, regulados en el TUPA, se sujeta a los lineamientos previstos en los incisos anteriores, estando la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, facultada a emitir dichas autorizaciones, respetando los derechos constitucionales, y la normativa de tránsito aplicable al caso en concreto.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** como Único Terminal de Carga y Descarga para los diferentes mercados, la zona conocida como el "Patero", ubicado a inmediaciones del Mercado Modelo o "la parada" de Talara, debiendo implementarse según las recomendaciones realizadas en el Informe.

**ARTICULO QUINTO: DEROGAR** toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

**ARTICULO SEXTO: AUTORIZAR** las acciones de incorporación de procedimientos al TUPA que se estimen pertinentes en base a esta Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SETIMO: AUTORIZAR** a la Alcaldesa, a emitir las disposiciones complementarias y/o reglamentarias y/o de incorporación que correspondan, y de ser el caso las acciones de modificación de prohibición y sanción que correspondan, cuando se evidencie la vulneración de los derechos constitucionales.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR:** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, al Gerente de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad; y a la Unidad de Logística, la Publicación de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y DESE CUENTA**



Copias:  
GM/OAJ/Oficina Regidores  
OPP/SGTV/ULO/OCI/UTIC  
Archivo  
FSRP/maritzaz.